

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 242.

No habiéndose presentado en el pueblo de Berceo al acto de declaracion de soldados ni en esta Capital á la entrega en Caja, el mozo de la reserva del año actual Pablo Armas, cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 4 de Marzo de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Ballarés*

Señas.

Edad 21 años, estatura mas baja que alta, ojos garzos, nariz ancha remangada, pelo negro, barba poblada, cara redonda, color bajo y frente ancha

NUMERO 243.

No habiéndose presentado en el pueblo de Anguiano, al acto de declaracion de soldados, ni en esta Capital á la entrega en caja, el mozo de la reserva actual, Manuel Garcia Cervino, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Logroño 5 de Marzo de 1874.—El Gobernador, *Francisco Diaz Pallarés*.

Señas.

Edad 20 años, estatura poca, pelo y cejas negro, nariz un poco roma, barba lampiña, color bajo, viste calzon corto de paño pardo y abarcas.

NUMERO 244.

El Illmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Febrero último me dice lo siguiente:

«Reconocida por V. S. la importancia del Jurado como un paso adelante en la administracion de justicia, creo inútil recordarle la necesidad de que las autoridades le presten el apoyo indispensable á fin de que pueda realizar mas fácilmente el objeto de su institucion. Sin embargo, como quiera que algunos Alcaldes desconociendo la significacion de aquel tribunal léjos de auxiliarle y favorecerle han contribuido con su indiferencia á dificultar las funciones de su cargo, debo manifestar á V. S. que se hacen de todo punto necesarias ordenes dirigidas á aquellas autoridades; espresando los deseos del Gobierno de la República y el deber en que se hallan de contribuir á que las leyes no sean desatendidas y á que los tribunales encuentren expedita su accion si ha de ser respetado el derecho y enaltecida la justicia. Lo que comunico á V. S. de orden del Excmo. Señor Mi-

nistro de la Gobernacion para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y en virtud de cuanto se me previene en la preinserta superior disposicion recomiendo á los Sres. Alcaldes que, léjos de mirar con indiferencia este importante asunto, contribuyan en cuanto esté de su parte á que los encargados de la administracion de justicia la ejerzan sin obstáculo alguno, en la inteligencia de que la menor falta que observe en asunto de tanto interés, sobre causarme un profundo disgusto, me colocará en el sensible caso de exigir á las autoridades locales la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Logroño 6 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Francisco Diaz Pallarés.

asnes

NUMERO 240.
DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA

Anuncio.

De orden del Gobierno de la República el dia 24 del actual se verificará ante la Junta Superior Económica del Cuerpo de Artilleria en el local de la Direccion general del arma á las 12 de la mañana, una subasta para adquirir veinte millones de cartuchos metálicos para armas Remington modelo de 1874, con arreglo á las condiciones que se expresan á continuacion.

El plano del cartucho estará de manifiesto en la Direccion general del arma y Comandancias generales Subinspecciones de los Distritos.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Los cartuchos en todos sus elementos y dimensiones han de estar ajustados al aprobado para el arma modelo de 1874, cartucho cuyo plano se entregará al contratista. Las condiciones siguientes expresarán el modo de asegurarse que los cartuchos estan arreglados al modelo que el plano representa.

2.º *Inspeccion aparente de los cartuchos.*—El borde de los cascos ha de aparecer perfectamente limpio sin grietas ni mellas y el cuerpo de los mismos no ha de tener abolladuras ni cardenillo. Las balas deberán estar engrasadas exteriormente con estearina ó con una mezcla de cera y aceite. Los cartuchos que no reúnan estas condiciones serán desechados.

3.º *Inspeccion de la carga y del interior del cartucho.*—De cada millar de cartuchos presentados al reconocimiento se desharán cinco y se observará si cabe holgadamente la carga de cinco gramos de pólvora y si la bala se aloja sin esfuerzo hasta la altura conveniente y si el casquillo de refuerzo está bien co-

locado. Se pesará la carga de estos cinco cartuchos no debiendo bajar de 22 gramos. Tambien se observará si el aspecto de la pólvora indica su buen estado de servicio. Se calibrarán las cinco balas para ver si están arregladas al plano y se pesarán juntas no debiendo pesar menos de 115 gramos. Si los 5 cartuchos no satisficieren á este reconocimiento se repetirá con otros 5 que decidirán de la admision ó no admision del millar correspondiente.

4.º *Ajuste de los cartuchos en el arma.*—Se tomarán 5 por millar y se introducirán en la recámara de dos armas ó plantillas de estas que tengan las dimensiones máxima y mínima señaladas. Los cartuchos probados han de introducirse fácilmente en las recámaras de las armas ó plantillas que se mencionan, permitir el buen juego de los aparatos de obturacion y ser fácilmente extraidos por los de extraccion. Si alguno de los 5 cartuchos elegidos no cumpliesen con todas estas condiciones, se tomarán otros 5 y si de estos dejare alguno de satisfacerlas, será desechado todo el millar.

5.º *Pruebas para verificar si el alojamiento de la cápsula tiene las dimensiones convenientes.*—Se tomarán los 5 cascos que sirvieron para el reconocimiento marcado en la condicion 3.º y se introducirán en un pequeño tonel de madera montado sobre un eje y haciéndole girar con la velocidad de 50 vueltas por minuto durante 5 minutos, no deberá desprenderse ninguna cápsula. Si se desprendiese se repetirá con otras 5 y si se desprendiese en esta 2.º experiencia se desechará el millar de cartuchos correspondiente. Se quitarán las cápsulas de los 5 cascos y se reemplazarán por otras reglamentarias construidas en nuestras fábricas y se repetirá la anterior prueba, que si no fuese debidamente satisfecha habrá de repetir con otros 5 cartuchos los cuales si no la cumpliesen decidirán el declarar desechado el millar correspondiente.

6.º *Prueba de los yunques.*—Se tomarán 5 cartuchos por millar que se dispararán sin carga de pólvora ni bala en una misma arma que reúna las buenas condiciones necesarias para detonacion de los cebos. Todas las cápsulas han de detonar. Si alguno dejase de hacerlo se tomarán otros 5 cascos y si alguno dejase de detonar se desechará el millar correspondiente. En esta prueba se permitirá 2.º rastrillazo si fallase la cápsula al 1.º, pero de ningun modo al 3.º Terminados estos disparos se reconocerán los yunques de los cascos que no deben quedar hundidos ni degradados de suerte que imposibiliten la explosion de la cápsula en un nuevo disparo.

7.º *Resistencia de los cartuchos.*—Reunidos 25 cartuchos de los 5 separados de cinco millares se tomarán 5 al azar para someterlos á la prueba de fuego. Esta consistirá en disparar los 5 en la misma arma cargados con la pólvora y bala correspondientes. Cada cartucho se recargará despues de cada disparo sin reducir sus dimensiones, sino en caso absolutamente necesario por excesiva dilatacion y se continuará disparando hasta hacer con los 5 cartuchos 50 disparos ó que se inutilicen por producirse alguna grieta en la base ó en la mitad correspondiente á ella del cuerpo del cartucho ó por una deformacion tal que no permita,

cargarlo reduciéndolo ni sin reducir y su introducción en el arma. Si se produjesen grietas longitudinales en la mitad correspondiente al borde se reputarán como tolerables las que no excedan de la mitad de la longitud del cartucho. La introducción del cartucho en la recámara del arma y su extracción después del disparo ha de ser fácil en los 3 primeros disparos que con cada uno se haga. Para que los resultados de esta prueba permitan admitir como buenos los 5 millares correspondientes, es circunstancia precisa que entre los 5 cartuchos sometidos á ella resistan con la condiciones espuestas un total de 50 disparos, no resistiendo ninguno de ellos menos de 3, es decir que el término medio de los disparos sufridos por cartuchos sea 10 y el mínimo admisible 3. La punta del cartucho se enseñará sumergiéndola en un baño de cebo fundido. Si en esta primera prueba de fuego no resistiesen se hará una 2.ª escogiendo otros 5 cascos de los 20 restantes la cual decidirá de la admisión ó no admisión de los cinco mil á que corresponden.

8.ª *Prueba balística.*—Se probará el alcance de los proyectiles de estos cartuchos, tirando con 10 fusiles modelo 1871 en perfecto estado de servicio contra un blanco de 3 metros de altura y longitud de 10 metros asegurando el arma con que se tira en un potro y apuntando al centro del blanco con la elevación correspondiente de alza. Para esta prueba se tomarán diez millares de cartuchos y de cada uno de ellos cinco; de los 50 cartuchos se tomarán 25 al azar para la prueba y de ellos deben de dar 10 en el blanco, en caso de no obtener este resultado se repetirá la prueba con otros 25 y de no satisfacer se desecharán los diez millares, en caso de que por no disponer de una línea de tiro de la longitud suficiente no pueda verificarse esta prueba se reemplazará con las de las penetraciones de los proyectiles en el papel. Para esto se dispararán 3 cartuchos por cada millar contra un blanco compuesto con papel basto formando un cuerpo todo lo compacto que sea posible, se dispararán después otros 3 cartuchos precedentes de fabricas del Estado y contando el número de las hojas perforadas, la diferencia entre el número de las que hayan atravesado los proyectiles de los cartuchos del contratista y los de los cartuchos de la fabrica del Estado no ha de ser mayor de un sexto de las últimas en favor de los cartuchos del Estado en ninguno de los disparos. Si los 3 cartuchos probados no hubiesen satisfecho debidamente, se probarán otros 3 y si tampoco cumplieren dicha condición quedará desechado el millar correspondiente. Dichos disparos se verificarán con una misma arma en cada prueba comparativa.

9.ª *Empaque.*—Los cartuchos se entregarán en paquetes de 100 encerrados en cajas de carton y cada 100 de estos en cajas de madera exactamente iguales unas y otras á los modelos que se entregarán al contratista.

10.ª Si los fabricantes contratistas se prestasen á que por la Comisión receptora se inspeccionen los trabajos de sus establecimientos durante la elaboración de los cartuchos quedará á juicio del Gefe de la Comisión encargado de la recepción de los cartuchos y ba-

jo su responsabilidad modificar abreviándolas las condiciones anteriormente detalladas, según por la marcha de los trabajos y examen de las primeras materias porque los productos merecen el mayor ó menor grado su confianza. Madrid 9 de Febrero de 1874.—El Teniente Coronel Comandante Secretario, Artemio Perez.—V.º B.º—El Mariscal de Campo Vicepresidente, Miguel Gonzalez del Valle.—Madrid 26 de Febrero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice —Ministerio de la Guerra.

Condiciones económicas.

- 1.ª Los contratistas se comprometen á entregar á la Comisión receptora que al efecto se nombre, veinte millones de cartuchos metálicos cargados con su correspondiente capsula y bala reglamentaria del modelo que se fija en las condiciones facultativas.
- 2.ª La entrega se verificará al pié del establecimiento ó establecimientos productores á la Comisión que al efecto se nombre verificándolo de dos millones al mes por cada uno de los dos lotes en que se subdivide la contratación de la totalidad.
- 3.ª Es de cuenta del mismo contratista el envío de los mencionados cartuchos metálicos en empaques de á mil perfectamente cerrados con otros de carton de diez cartuchos cada uno al punto de la Península que se designe por el Gobierno.
- 4.ª El mismo contratista se compromete á entregarlos también por su cuenta en los puntos en que deban ser embarcados ó trasportados á la Península, dentro de los diez dias siguientes de ser admitidos por la Comisión receptora.
- 5.ª A cada remesa acompañará un Oficial de Administración Militar que vigile el cambio de los cartuchos á cuyo cargo estará dicha remesa hasta el punto en que deban recibirse en España.
- 6.ª Los gastos que se originen en la recepción de cartuchos metálicos, á escepcion de los sueldos y gratificaciones de la Comisión receptora, los sufragará el contratista.
- 7.ª Por la Comisión receptora se expedirán certificados á favor del contratista de la cantidad á que ascienda cada entrega y con este documento y el que recogerá el mismo en el punto de embarque ó remisión á la Península, le servirá para reclamar el precio de su importe á la Comisión de Hacienda en Londres.
- 8.ª El precio límite máximo será el ciento treinta y cinco pesetas por cada millar de cartuchos metálicos cargados.
- 9.ª Para el debido cumplimiento de este contrato, el Gobierno dispondrá la apertura de un crédito en Londres afecto al servicio de Guerra y en concepto de extraordinario y eventual de dos millones ochocientas mil pesetas además de satisfacer separadamente á la Hacienda los derechos de introducción en España de la mencionada cartuchería.
- 10.ª El retraso en la entrega de los efectos contratados, conforme se marca en las respectivas condiciones dará derecho al Gobierno para imponer al contratista la multa de un 5 por ciento del importe de la

parte no entregada y por cada 15 días de retraso.

11.ª Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se retendrá al contratista el valor de ciento treinta y cinco mil pesetas si se le adjudicara la totalidad de los 20 millones, y el de sesenta y siete mil quinientas pesetas si solo fueran 10 millones al verificar las primeras entregas, cuya cantidad no se abonará hasta que se dé por la Comisión como terminado y cumplido el servicio en totalidad y cuya cifra representa el valor de un 5 por ciento del de los veinte á diez millones respectivamente de cartuchos que se contratan.

12.ª Para que empiece á regir este contrato en lo concerniente á las entregas de que tratan las condiciones anteriores, se entenderá como fecha definitiva la aprobacion del presente por el Ministerio de la Guerra comunicada al interesado. Sin embargo, para los plazos de las entregas de cartuchos le servirá el contratista el en que se presente la Comisión en el punto donde se fabriquen por si apareciese algun retraso en su presentacion.

13.ª Se estenderá una escritura dentro de los ocho dias del plazo marcado por el Ministerio de la Guerra siendo á cargo del interesado los gastos que se ocasionen incluso la copia que deberá presentar en la Direccion General del arma en el propio plazo.

14.ª La entrega al Estado del medio por ciento por derecho industrial deberá hacerlo por sí el indicado contratista; y la de derecho de introduccion la verificará el Estado mismo del crédito que abra para este servicio.

15.ª Para tomar parte en la indicada subasta depositarán en cualquiera de las Sucursales de la Caja de Depósitos ó en lo principal los que hayan de tomar parte en ella, el 5 por 100 de su valor en metálico, los valores del Estado admisibles por la mitad del que representan, á escepcion de las obligaciones por Ferrocarriles etc.

16.ª Acto continuo de adjudicado el remate, se devolverán á los proponentes las cartas de pago correspondientes, escepto la de aquel ó aquellos á quienes se hubiese adjudicado el servicio que les serán devueltas despues de que hayan hecho la 1.ª entrega.

17.ª La Junta Superior Económica ante la cual ha de adjudicarse el remate de este artículo, se hallará reunida á las doce del dia 24 de Marzo de 1874.

18.ª Las proposiciones se admitirán por dicha Junta constituida en Tribunal, 10 minutos ántes de la hora anunciada para dar principio al acto, y cuyas proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisicion de uno de los dos lotes de diez millones de cartuchos metálicos cargados y cebados sistema Remington modelo español de 1871, se compromete á efectuar las entregas en el plazo de....., al precio de pesetas céntimos por el millar acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido (fecha y firma del autor.)

19.ª En todo lo que no esté establecido en el presente contrato se atenderá el rematante á la Ley de contrataciones de servicios del Estado; sin embargo se dará preferencia á la proposicion que en igualdad de circunstancias ofrezca realizar el servicio en menor tiempo.

20.ª Cada proposicion no podrá ascender á mayor número de diez millones aunque una misma persona podrá presentar dos proposiciones una por cada lote. —Madrid 7 de Febrero de 1874.—Manuel Arahuetes. —V.º B.º—El Brigadier Vicepresidente, Robustiano Gil de Avalle.—Madrid 26 de Febrero de 1874.—Aprobado.—Zavala.—Hay un sello que dice.—Ministerio de la Guerra.—Madrid 1.º de Marzo de 1874.—Es copia, Echagüe.

NUMERO 246.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:—«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, á cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Forner, hija de D. Tomás Agustin, Miliciano Nacional de Vinaróz.»

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de la interesada. Logroño 6 de Marzo de 1874.—El Gefe de la Administracion Económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 256.

D. José Maria Garijo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Nágera.

Por la presente requisitoria y término de quince dias cito, llamo y emplazo á treinta ó cuarenta hombres, con armas de diferentes clases, con tapalocas, mantas morellanas y encarnadas, uno de cuyos hombres, es pequeño y pinto de viruelas, que la noche del veinte y seis al veinte y siete de Enero último, robaron dos casas en la villa de Arenzana de Abajo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan, en la causa que se sigue por referido delito, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las autoridades y policia judicial procedan á la detencion de los indicados sugetos, y caso de sea habidos sean conducidos á la cárcel de esta Ciudad, así como los efectos robados que á continuacion se expresarán, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Nágera y Febrero veinte y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Garijo.— Por mandado de S. S.^a, Ildefonso de Igarza.

EFFECTOS ROBADOS

á Don Toribio Ceballos

Sobre doce mil reales en metálico, dos cubiertos y dos tenedores de plata con las iniciales T. C.: Tres arrobas de chorizos, diez panes, un pellejo de vino; tres bastones de estoque, uno de haya ó madera parecida, en la empuñadura una cabecita de un perro, faltándole la parte inferior de la boca; otro de junco ó caña amarilla con media cachaba, y otro de madera sin saber de qué clase, con dos abrazaderas de metal; una petaca metálica y un pañuelo blanco con las iniciales T. C.

A Francisco Torres

Tres mil reales en dinero.

NUMERO 237.

D. José María Garijo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nágera y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince dias, cito, llamo y emplazo á los doce ó catorce hombres, armados, con boinas, titulados carlistas, que en la noche del diez y siete al diez y ocho de Enero último robaron varias casas en la villa de Matute, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que me hallo instruyendo por dicho delito, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las autoridades y policia judicial procedan á la detencion de los indicados sugetos, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de esta ciudad, así como también si pareciere alguno de los efectos robados, cuyas señas igualmente se describen á continuacion, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Nágera á veintisiete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Garijo.— Por mandado de S. S.^a, Ildefonso de Igarza.

Señas de los ladrones.

Uno con una nube en un ojo; otro alto, moreno, bien carado, vestia bombachos oscuros y blusa con broches

EFFECTOS ROBADOS

A Don Galo Sanchez.

De cinco mil doscientos á cinco mil trescientos reales en dinero, metidos en tres bolsas, la una de percalina negra, otra de lienzo y otra verde.

A Don Francisco Montes.

De dos mil seiscientos á dos mil ochocientos reales en oro, plata y calderilla.

A Don Dionisio Hernaez.

Trece pares de cubiertos de plata, siete de ellos tenían las iniciales de Olarte ú Olate y los restantes no se sabe; una docena de cubiertos de metal blanco con cinco agujeros en el agarradero y entre ellos unas estrellitas; un cucharon del mismo metal; una docena de cucharillas de café; una petaca de abalorios con las iniciales P. G. adornada por un lado con un castillo y por el otro con un pájaro.

A Don Toribio Perez.

Cinco pares de cubiertos de plata con la inicial M. y nombre Madrazo, con un cuadrado al lado derecho en el que figuran dos leones; unas botas negras con gomas y hechadas medias suelas entachueladas y unos zapatos blancos.

A Don Agustin Perez.

Dos relojes de plata para bolsillo y unas botas de montar bajas.

NUMERO 239.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gomez, natural de Santander, empleado en la marina, para que en término de quince dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en los estrados de este Juzgado, sito en la Casa antigua de esta Ciudad, con el fin de recibirle cierta declaracion que se ha acordado en causa que se instruye contra Gabriela Nestares y otros, sobre hurto de veinte y ochomil trescientos cincuenta y un reales á D. Francisco Gil de esta vecindad; bajo apercibimiento de no verificarlo que se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Logroño á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S.^a, Cándido Burgo.

NUMERO 247.

Cédula citatoria.

Por la presente cédula citatoria, en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos veinticuatro, se cita, llama y emplaza à Santiago Buzarra, residente que era en Lagunilla, que debe hallarse de soldado en el Regimiento de Guadalajara segunda compañía de cazadores y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, à contar desde la fecha de la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca à prestar la declaracion acordada, bajo apercibimiento sino lo cumpliere de lo que dispone el artículo trescientos doce de la Ley de Enjuiciamiento criminal, pues en la causa que instruyo contra Alvaro Fernandez y otros de Lagunilla, sobre recurrencia y desobediencia à la autoridad, así lo tengo acordado.

Dada en Logroño à seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano.—P. M. de S. S.^a, Juan Farias.

NUMERO 241.

Cédula.

Por la presente y de orden del Sr. Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros, se cita à Nicolás Bazo y à Juan Cerrolaza, vecinos del pueblo de Torre y residentes al parecer en Bilbao ó sus inmediaciones, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado à prestar una declaracion en el sumario que se instruye contra Bernabé Martinez y Felipe Benito, vecinos de Santa María y Logroño respectivamente, sobre homicidio en la persona de Jorge Saenz; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrecilla de Cameros primero de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Secretario, Francisco Castells.

NUMERO 245.

D. Roque Marin, Juez municipal de esta ciudad ejerciente de la jurisdiccion por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à Policarpo el Borde, Francisco y Martín Pastor y demás individuos de la partida carlista que en treinta de Enero último entró en la villa de Aldeanueva de Ebro, llevándose dos caballos y una yegua y demás efectos, para que en el término de nueve dias comparezcan en las cárceles de este Juzgado à responder à los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que se instruye al efecto, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar declarándoles rebeldes.

Dado en Alfaro à cuatro de Marzo de mil ochocien-

los setenta y cuatro.—Roque Marin.—Por mandado de S. S.^a, Claudio Segura.

NUMERO 252.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por este único edicto, se emplaza al procesado en rebeldía Andrés Pinilla y Arrieta, natural y vecino de la villa de Autol, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de esta provincia, pueda comparecer ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos, à expouer lo que crea conducente en la causa criminal que se instruye contra el Andrés y otros por homicidio à Liborio Villoslada, à cuyo superior Tribunal se va à remitir en virtud del auto de este Juzgado de veintiocho de Febrero último en que se declara terminado el sumario à fin de que conozca de ella con intervencion del jurado con arreglo à lo que previene el artículo cuatrocientos diez y nueve del Código penal, número segundo del doscientos treinta y siete, quinientos treinta y siete y quinientos treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con la prevencion de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra à tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

D. Marcelo Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Bañares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, seguido entre partes D. Gregorio Velez, de esta vecindad, y don Emeterio Martin, de la de Santurdejo, sobre pago de cierto número de pesetas, con fecha veinticinco del actual se dictó la siguiente

SENTENCIA. En la villa de Bañares à veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro D. Lúcio Bañares, Juez Municipal de esta villa, habiendo visto este juicio interpuesto por D. Gregorio Velez, vecino de esta villa en reclamacion de setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, a Emeterio Martin, vecino de Santurdejo, y que cuyo importe procede de treinta y ocho cantaras de vino que llevó este de la cosecha del referido Velez:

Resultando: Que la comparecencia para este juicio fue decretada por el Sr. Juez para el dia veintinueve del actual y hora de las once de su mañana, habiendo pasado el correspondiente oficio al Juez Municipal de Santurdejo para que notificase dicho decreto al demandado Emeterio Martin, y cumplimentado que lo devolviese à este Juzgado para los efectos convenientes, cuyo oficio se recibió cumplimentado en este Juzgado

el día veinte del corriente mes, en el que aparece haber sido notificado en forma el demandado Emeterio Martín;

Considerando que no habiéndose presentado ni á la celebracion del juicio, ni á las pruebas de sus excepciones y defensa segun resulta del acta en el indicado juicio, dicho demandado; el Sr. Juez por ante mí el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba al demandado Emeterio Martín, á que en el término de cinco dias desde la publicacion de esta en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á satisfacerle á D. Gregorio Velez, las setenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos que este le reclama, imponiéndole además al demandado las costas originadas y las que se originen hasta su completa ejecución: insértese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia en conformidad á lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó dicho señor Juez.—Lucio Bañares.—Marcelo Gonzalez, Secretario

NUMERO 250.

DICTO.

D. José Cámara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Ojacastró.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rogelio Calvo Crespo y Juan Tecedor Yerro, mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del año actual y declarados soldados por el Ayuntamiento que cesó, los que no obstante haber sido citados en forma de Ley, no comparecieron; por ello el Ayuntamiento que presido ha instruido el oportuno expediente en conformidad con los artículos 111 y siguientes capítulo 15 de la vigente Ley de reemplazos, Real orden del 28 de Febrero de 1861, y Ley de 30 de Enero de 1866, resultando haber sido declarados prófugos para todos los efectos legales, condenándoles al pago de gastos que su busca y captura ocasionen con todo lo demás á que hubiere lugar segun las leyes vigentes. Y al objeto de que citados mozos paseen inmediatamente á ocupar su plaza, los cito y llamo ante mí Autoridad, en el firme entender que de no verificarlo en el preciso término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, serán tratados con el rigor todo de la Ley.

Y por cuanto á la Ley corresponde, ruego y encargo á todas las autoridades, la busca y captura de mencionados sujetos, con su remision á esta Corporacion; las señas son las que siguen.

Señas del Calvo.

20 años de edad, estatura buena, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca.

Idem de Tecedor.

20 años de edad, estatura regular, ojos pardos, barba poca, abultado de labios, moreno.

Ojacastró 4 de Marzo de 1874.—José Cámara.

NUMERO 251.

Edicto

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORTIGOSA DE CAMEROS.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Crisanto Abad Martínez, hijo de Saturio y de Anacleta, número 1.º del alistamiento de esta villa y declarado útil para la reserva del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mí autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio, del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 20 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, barba poca; viste caizon y chaqueta de paño pardo y calza abarcas como dedicado al oficio de pastor de ganado trashumante.

Ortigosa de Cameros 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Angel de la Riva.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 248.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa han acordado que, para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1874 á 75, los contribuyentes presenten relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza contributiva, en término de quince dias desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pues que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Torrecilla sobre Alesanco 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Rafael Monzoncillo.

NUMERO 249.

Se halla vacante la plaza de Organista de la parroquia de esta villa, cuya dotacion consiste en dos pesetas diarias, pagadas una por el Ayuntamiento y la otra por la fábrica y además el agraciado disfrutará la parte correspondiente al pié de altar, como los demás individuos del Cabildo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á cualquiera de los presidentes de ambas corporaciones, en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en los *Boletines oficial y Eclesiástico* de la provincia.

Cenicero 5 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Natalio Fernandez de Bobadilla.

NUMERO 238.

Por destitucion del que la obtenia se encuentra vacante la Secretaria del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas y habitacion capáz para vivir el Secretario y su familia.

La Corporacion municipal en sesion extraordinaria del dia 18 de Febrero último, en la que ocurrió la vacante, acordó, conforme con lo previsto en el art. 115 de la Ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que se anunciase por término de treinta dias en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en dicho plazo los aspirantes á obtenerla puedan dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Alcalde Presidente de la misma; lo que tiene cumplido efecto con la insercion del presente anuncio.

Calahorra 3 de Marzo de 1874.—El Excmo. señor Alcalde Presidente, Severo Martinez.—P. A. del Ayuntamiento, Andrés Albiz, Secretario interino.

AYUNTAMIENTO DE LAPUEBLA DE LABARCA.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con mil setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, debiendo prevenir á los aspirantes que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de partidos médicos deberán unir á sus solicitudes, copia del titulo y hoja de servicios legalizadas ó visadas por el Subdelegado del partido en que se encuentren, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscribe en término de quince dias.

Lapuebla de Labarca 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pio Comunión.

ALCALDIA POPULAR DE NEILA EN EL PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa con la dotacion anual de ciento veinticinco pesetas por la asistencia de cinco familias pobres y mil ochocientas setenta y cinco por la de los demás vecinos, cuya recaudacion se verificará por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, casa decente y huerta, dispensándole de toda clase de contribucion, excepto de la de subsidio.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser doctores ó

licenciados en ambas facultades; y si solo fueren habilitados, han de tener, por lo menos, cuatro años de práctica; y los que podrán dirigirse al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar del en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial*, acompañando los documentos que acrediten en forma legal sus méritos y servicios, y que han de servir de base para la eleccion.

Neila 3 de Marzo de 1874.—El Alcalde accidental, Epifanio Fernández.

Se vende una hacienda en el término de Laserna, procedente de la testamentaria de D. Francisco Javier Leza, vecino de Logroño.

Nota de la hacienda.—Una casa con dos lagos, de piedra sillería, con su prensa nueva de dos usos, para vino, y una cueva con cinco cubas alcanduzada con su correspondiente cañería de cinc, un jardin en la misma casa con árboles frutales, un horno, un olivero y otra cueva con otras cinco cubas yalcanduzada como la anterior, un corral grande para ganado con dos lagos como los anteriores, 66 fanegas de tierra viña y olivar con 42.225 cepas y 1.421 olivos, valuado todo en 22.467 pesetas.

Se dará razon en Logroño, calle del Colegio, núm. 6, el interesado Cirilo Moreno. 4-1

En Nájera en el Comercio de Tomás Berganza, se venden muy buenas pastillas de Gelatina para clarificar toda clase de vinos, y además para quitar el mal gusto del ácido ó tanino procedente del raspon ó pipa de la uva.

Siendo este específico de uso muy frecuente en todos los pueblos vinícolas de España y del Estrangero, se recomienda á todos los cosecheros de esta provincia, estimulándoles á que aprovechen este invento para clarificar sus vinos, y limpiarlos de todas las impurezas que contengan.

Tambien se esplica el modo de usarlas, y la cantidad que se necesita para 100 cántaras. 2-2